



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 371/2009

**CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.
VS**

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a quince de enero del dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, la empresa **CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. JOSÉ ÓSCAR OROZCO ÁLVAREZ MALO**, se inconformó contra el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la licitación pública internacional **No. 49111003-007-09**, celebrada para **LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO**.

SEGUNDO.- Por acuerdo número 115.5. 1443 de fecha cinco de octubre del año próximo pasado, se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; se solicitó a la convocante pronunciamiento respecto de la suspensión solicitada por el inconforme, monto económico de la licitación y estado del procedimiento, corriéndose traslado del escrito de inconformidad a efecto de que también rindiera informe circunstanciado.

TERCERO.- Mediante oficios números 4C/4C.3/4125/2009 y 4C/4C.3/4452/2009, recibidos el quince de octubre y diecinueve de noviembre del año dos mil nueve respectivamente, la convocante rindió el informe previo solicitado, informando lo siguiente:

- a) El origen de los recursos económicos autorizados para la licitación son de carácter federal, por un monto de \$147, 430, 908.03 (Ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta mil novecientos ocho pesos 03/100 M.N), para lo cual acompaña los convenios de transferencia.

- b) El procedimiento licitatorio de que se trata, se encontraba en proceso de entrega de bienes del tercero interesado.

- c) Que no era conveniente decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de licitación en comento, toda vez que se causaría un perjuicio al interés social, debido a que las Unidades Hospitalarias dependientes de los Servicios de Salud de Oaxaca, facilitan la prestación de servicios médicos a la población usuaria del Estado y contravendría las disposiciones de la Ley General de Salud, considerando que ésta se funda el derecho a la protección social en salud, que tiene toda persona conforme al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (fojas 045-046)

CUARTO. Por proveído 115.5.1619 de fecha trece de octubre del dos mil nueve, se determinó no suspender la licitación pública impugnada (Fojas 244 a 246); y por oficio número 4C/4C.3/4210/2009, recibido el veinte de noviembre del dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento licitatorio. (Fojas 463 a 468)

QUINTO.- Por medio de proveído número 115.5.1620, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, se otorgó derecho de audiencia a la tercero interesada [REDACTED], notificándole dicho proveído el veintitrés de noviembre el año próximo pasado, sin que la misma realizara manifestación alguna respecto de la inconformidad interpuesta por el promovente.

SEXTO.- Mediante acuerdo número 115.5.2133, de fecha dos de diciembre de dos mil nueve se proveyó en relación con las probanzas aportadas por los involucrados y se abrió periodo de alegatos.

SÉPTIMO.- El ocho de diciembre del dos mil nueve, se declaró cerrada la instrucción del expediente en el que se actúa, a efecto de proceder al dictado de la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 371/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que se actualiza en el presente caso, toda vez que en la licitación nacional número 49111003-007-09, existe aplicación de fondos federales, según se desprende del informe que rindió la convocante mediante oficios recibidos el quince de octubre y diecinueve de noviembre del año dos mil nueve respectivamente, visible a fojas (045 a 046, y 252 a 253).

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública internacional número 49111003-007-09, emitido el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, de tal manera que el término de **seis días** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión del acto impugnado, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del veintiuno al veintiocho de septiembre, sin contar los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete por ser inhábiles, por tanto, al haberse recibido la inconformidad de que se trata el veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, al haber presentado propuesta técnica y económica, tal y como se desprende del acta de presentación y recepción de proposiciones, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil nueve (Tomo 3, fojas 105 a 112), condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente a la fecha de emisión del acto impugnado).

Es conveniente precisar que el **C. JOSÉ ÓSCAR OROZCO ÁLVAREZ MALO**, acreditó tener facultades para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme, toda vez que cuenta con la certificación del medio de identificación electrónica, de conformidad con la regla Décima Primera del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la presentación de inconformidades por la misma vía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto del año dos mil nueve.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El cuatro de agosto del año dos mil nueve, los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, convocó con recursos federales a la licitación pública internacional número **No.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

49111003-008-09, celebrada para la **AQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.**” (Tomo 1, foja 036)

2. El diecinueve de agosto del dos mil nueve, tuvo verificativo la junta de aclaraciones de la licitación impugnada. (Tomo 2, fojas 263 a 486).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiocho de agosto del año próximo pasado (Tomo 3, fojas 105 a 116).
4. El dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se emitió el fallo controvertido (Tomo 3, fojas 117 a 132).

Las documentales en que constan los actos antes descritos, forman parte de autos y tiene pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar si la evaluación de ofertas llevada a cabo por la convocante se realizó con apego a las bases del concurso y normatividad de la materia.

SEXTO. Análisis de los motivos de Inconformidad. Del estudio de los argumentos expresados por la ahora inconforme, se advierte que en ellos aduce esencialmente lo siguiente:

- a) *El fallo deviene ilegal, en virtud de que la convocante en contravención a la convocatoria y a la Ley de la materia, desechó la propuesta de su representada en lo que refiere a la partida 89, en virtud de que el equipo ofertado por su mandante “no cuenta con un despliegue digital independiente de la potencia del modo bipolar”, lo cual*

es falso, pues el equipo propuesto cuenta con indicadores digitales para todos los modos de operación, incluyendo el bipolar, además de que en la ficha técnica no se solicitó que el equipo contara con un **“DESPLIEGUE DIGITAL INDEPENDIENTE DE LA POTENCIA DEL MODO BIPOLAR”**, lo que se solicitó en la convocatoria fue un **“CONTROL INDEPENDIENTE PARA LA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR”**, requisito que cubre la unidad de electrocirugía ofertada por su representada.

- b) El fallo deviene ilegal, toda vez que la convocante en contravención a la convocatoria y a la Ley de la materia desechó la propuesta de su representada, en específico la partida 114, argumentando que el equipo ofertado por su mandante “no cuenta con un despliegue digital independiente de la potencia del modo bipolar”, lo cual es falso, pues el equipo que propuso, cuenta con indicadores digitales para todos los modos de operación, incluyendo el bipolar, además de que en la ficha técnica no se solicitó que el equipo contara con un **“DESPLIEGUE DIGITAL INDEPENDIENTE DE LA POTENCIA DEL MODO BIPOLAR”**, lo que se solicitó en la convocatoria fue un **“CONTROL INDEPENDIENTE PARA LA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR”**, requisito que cubre la unidad de electrocirugía ofertada por su representada.
- c) La convocante declaró desierta la partida 114, en la que su mandante participó con un precio de \$175,763.51, en virtud de que los precios ofertados no fueron aceptables debido a que rebasan el techo presupuestario, sin que presentaran el estudio de mercado en el que se basaron para llegar a la conclusión de que los precios ofertados no fueron convenientes.

A continuación se analiza el motivo de inconformidad que se sintetiza en el inciso **a)**, en cual deviene **inoperante**, por los siguientes razonamientos:

En efecto, la accionante argumenta que la convocante en contravención a lo establecido en la convocatoria desechó su propuesta en lo que respecta a la partida 89, en virtud de el equipo ofertado no cuenta con un despliegue independiente de la potencia del modo bipolar, siendo que en la convocatoria lo que se requirió fue indicadores digitales para todos lo



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

modos de operación incluyendo el bipolar, característica que cumple el equipo propuesto por la empresa que representa.

En ese tenor, resulta importante señalar que la convocante desechó la propuesta del ahora inconforme por las siguientes razones: (Tomo 3 foja 0125)

SE DESCALIFICA A LA EMPRESA CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., EN LOS RENGLONES NÚMERO: 89.- DICE QUE CUENTA CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO, SIN EMBARGO EL CATÁLOGO PRESENTA SÓLO UN DISPLAY PARA EL DESPLIEGUE DE LA POTENCIA DEL CORTE Y COAGULACIÓN PERO NO HACE REFERENCIA AL DESPLIEGUE DIGITAL INDEPENDIENTE DE LA POTENCIA DEL MODO BIPOLAR POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

Como se lee, la convocante desechó la propuesta de la accionante en el renglón 89, en virtud de que en la propuesta no se hizo referencia al despliegue independiente de la potencia del modo bipolar.

Para mejor exposición del tema a tratar, se reproduce en lo que aquí interesa la convocatoria (Tomo 1, foja 86).

No. DE RENGLON	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MÉDICA	CANTIDAD SOLICITADA
89	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL. EQUIPO PORTÁTIL. SE UTILIZA CON FINES TERAPÉUTICOS, PARA CORTE PURO, COAGULACIÓN ESTANDAR, SPRAY, COAGULACIÓN BIPOLAR Y BAJO AGUA, PARA CORTE PURO TRES MEZCLAS MÍNIMO O EFECTOS DE COAGULACIÓN ESTANDAR, SPRAY Y COAGULACIÓN BIPOLAR. FUNCIONES DE REGULACIÓN AUTOMÁTICA CONTROLADAS POR MICROPROCESADOR. CON PORTENCIA DE CORTE PURO DE 300 WATTS, CON PORTENCIA DE COAGULACIÓN MONOPOLAR SELECCIONABLE DE 0 A 120 WATTS O MÁS CON CAPACIDAD DE COAGULACIÓN BAJO EL AGUA CON COAGULACIÓN SPRAY DE 70 WATTS, O MAYOR CON CAPACIDAD DE COAGULACIÓN BAJO EL AGUA CON COAGULACIÓN BIPOLAR DE 50 WATTS, CON SISTEMA DE ALARMA QUE SE ACTIVE SI NO EXISTE CONTACTO ADECUADO CON EL PACIENTE CON SISTEMA DE PROTECCIÓN CON DESACTIVACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE FALSO CONTACTO DE ELECTRODO DE PLACAS REUSABLES Y DESECHABLES, CON INDICADORES VISUALES Y AUDIBLES CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA DEL GENERADOR SI SE DETECTA UNA CONDICIÓN DE FALLA. SISTEMA AUDIOVISUAL INDICADOR DE	EQUIPO	5

	<p>ACTIVACIÓN DE CORTE.</p> <p>COLOCACIÓN O ALARMAS. CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO. ACTIVADOR DE LOS OSCILADORES DESDE EL MANGO DEL CABLE ACTIVO O PEDAL, TANTO EN MODO MONOPOLAR COMO EN BIPOLAR. CONTROL INDEPENDIENTE PARA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR. SALIDA AISLADA PARA LA PROTECCIÓN DEL PACIENTE CON CAPACIDAD DE AL MENOS UNA LOCACIÓN DE MEMORIA COMO MÍNIMO PROGRAMABLES PARA ALMACENAR LAS SELECCIONES DE POTENCIA MÁS FRECUENTES. ACCESORIOS. CON PEDAL MONOPOLAR PARA CORTE Y COAGULACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN. CON PEDAL BIPOLAR. CARRO PARA TRANSPORTE DEL EQUIPO. CONSUMIBLES: 5 CABLES REUSABLES CON ELECTRÓDO DE RETORNO (PLACA DE CABLE TAMAÑO ADULTO, PEDIÁTRICA Y NEONATO).</p>		
--	--	--	--

Asimismo, es oportuno reproducir, en lo que aquí interesa, la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme para la partida 89, así como el manual de usuario: (foja 106)

MARCA WEM

MODELO SS-501S

REFERENCIA CATÁLOGO WEM SS-501S PAG.1

14.- CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO.

MARCA WEM

MODELO SS-501S

REFERENCIA CATÁLOGO WEM SS-501S PAG.1

16.- CON CONTROL INDEPENDIENTE PARA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR.

Manual de usuario (foja 056)

3.2 Conociendo el tablero delantero del equipamiento

! *Display indicador de potencia en Watts, entregada en la salida del SS- 501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Pure cut, Blend 1, Blend 2, o Blend 3), aumentada o disminuida por el botón 5.*

E *Mod. SS-501S- Botón de selección de la función BIPOLAR Al presionarlo se enciende la lámpara azul en el borde del botón.*

% *Display indicador de la potencia en Watts, entregada en la salida del SS-501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Coagulación Spray, Bipolar o Micropolar), aumentada o disminuida por la tecla 0.*

...

De las anteriores transcripciones se advierte, por un lado, que en la ficha técnica para la partida 89 se requirió una Unidad de Electrocirugía de uso general con **indicadores digitales**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, así como un indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar, esto es un display que indique la potencia seleccionada de todos los modos de operación del equipo, y un indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar; y por el otro, que la empresa hoy inconforme ofertó un equipo que cuenta con indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo y con un control independiente del modo bipolar.

Por tanto, de la confronta realizada a lo solicitado en la convocatoria y a lo ofertado por la hoy inconforme, no se advierte que la propuesta de la promovente haya incumplido con las especificaciones establecidas en la ficha técnica de la partida 89, como lo relata la convocante.

Así las cosas, resulta evidente que la convocante desechó la propuesta de la accionante en contravención a lo establecido en la convocatoria, toda vez que en las bases de concurso **en ningún momento se solicitó que el equipo que ampara la partida 89 contara con un despliegue digital independiente para el modo bipolar**, es decir, un display independiente para el modo bipolar, lo que se solicitó fue un indicador independiente para el modo bipolar, característica que cubre el equipo ofertado por la promovente, según las anteriores transcripciones de su proposición.

Sin embargo, lo anterior no resulta suficiente para decretar la nulidad del fallo, respecto de la partida impugnada, pues por un lado, la propuesta económica de la hoy tercero interesada fue de \$ 649,750.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), **resultando ser la económicamente mas baja, en comparación con la de la accionante que fue por la cantidad de \$733, 143.00**; y por el otro, la accionante no manifestó argumentos relativos a desvirtuar la solvencia de la tercero adjudicada, esto es así, pues se limitó a expresar “*que presume que la convocante omitió revisar que la tercero interesada haya cumplido con*

toda la documentación solicitada”, para lo cual solicitó a esta unidad administrativa que solicitara la propuesta del licitante ganador.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo número 115.5.1915, notificado por rotulón el veintitrés de noviembre del dos mil nueve, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición del inconforme, el informe circunstanciado así como las constancias que acompañó al mismo, incluida la propuesta de la empresa tercero interesa, a efecto de que si encontrare elementos que no conocía, ampliara su escrito de inconformidad dentro de los tres días siguientes, siendo el caso que la accionante presentó un escrito de ampliación de inconformidad el día veintisiete de noviembre del dos mil nueve, por lo que su presentación fue extemporánea.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad, aún siendo fundado, resulta insuficiente para decretar la nulidad de la evaluación y fallo de la partida impugnada, en virtud de que a nada práctico conduciría resolver en estos términos, toda vez que aún cuando la propuesta de la hoy inconforme fuera evaluada nuevamente por la convocante el resultado final no se modificaría, toda vez que como ya se dijo la propuesta de la de [REDACTED] es económicamente la más baja, y no se desvirtuó su solvencia.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

QUEJA. AGRAVIO FUNDADO PERO INOPERANTE.

Si del examen que en el recurso de queja se hace de un agravio se concluye que es fundado, pero claramente se desprende, por diversas razones que van al fondo de la cuestión debatida, que **resulta inepto para resolver ésta favorablemente a los intereses de la parte recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.**¹

Respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)**, el mismo resulta **fundado** por las siguientes consideraciones:

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Pagina 347



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre el particular, se tiene que la accionante argumenta que su descalificación no se apejó a lo establecido en la convocatoria ni en la Ley de la materia, puesto que la convocante desechó su propuesta para la partida 114, en virtud de que el equipo ofertado no cuenta con un despliegue independiente de la potencia del modo bipolar, siendo el caso, que en la convocatoria lo que se requirió fueron indicadores digitales para todos los modos de operación incluyendo el bipolar y un indicador independiente para el modo bipolar.

Para mayor claridad del tema a tratar, es preciso reproducir lo solicitado en la convocatoria para la partida 114: (Tomo 1 foja 037)

No. DE REGLON	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MÉDICA	CANTIDAD SOLICITADA
114	<p>UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL. EQUIPO PORTÁTIL. SE UTILIZA CON FINES TERAPÉUTICOS, PARA CORTE PURO, COAGULACIÓN ESTANDAR, SPRAY, COAGULACIÓN BIPOLAR Y BAJO AGUA, PARA CORTE PURO TRES MEZCLAS MÍNIMO O EFECTOS DE COAGULACIÓN ESTANDAR, SPRAY Y COAGULACIÓN BIPOLAR. FUNCIONES DE REGULACIÓN AUTOMÁTICA CONTROLADAS POR MICROPROCESADOR. CON PORTENCIA DE CORTE PURO DE 300 WATTS, CON PORTENCIA DE COAGULACIÓN MONOPOLAR SELECCIONABLE DE 0 A 120 WATTS O MÁS CON CAPACIDAD DE COAGULACIÓN BAJO EL AGUA CON COAGULACIÓN SPRAY DE 70 WATTS, O MAYOR CON CAPACIDAD DE COAGULACIÓN BAJO EL AGUA CON COAGULACIÓN BIPOLAR DE 50 WATTS, CON SISTEMA DE ALARMA QUE SE ACTIVE SI NO EXISTE CONTACTO ADECUADO CON EL PACIENTE. CON SISTEMA DE PROTECCIÓN CON DESACTIVACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE FALSO CONTACTO DE ELECTRODO DE PLACAS REUSABLES Y DESECHABLES, CON INDICADORES VISUALES Y AUDIBLES CON DESACTIVACIÓN INMEDIATA DEL GENERADOR SI SE DETECTA UNA CONDICIÓN DE FALLA. SISTEMA AUDIOVISUAL INDICADOR DE ACTIVACIÓN DE CORTE.</p> <p>COLOCACIÓN O ALARMAS. CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO. ACTIVADOR DE LOS OSCILADORES DESDE EL MANGO DEL CABLE ACTIVO O PEDAL, TANTO EN MODO MONOPOLAR COMO EN BIPOLAR. CONTROL INDEPENDIENTE PARA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR. SALIDA AISLADA PARA LA PROTECCIÓN DEL PACIENTE CON CAPACIDAD DE AL MENOS UNA LOCACIÓN DE MEMORIA COMO MÍNIMO PROGRAMABLES PARA ALMACENAR LAS SELECCIONES DE POTENCIA MÁS FRECUENTES. ACCESORIOS. CON PEDAL MONOPOLAR PARA CORTE Y COAGULACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN. CON PEDAL BIPOLAR. CARRO PARA TRANSPORTE DEL EQUIPO. EVACUADOR DE HUMOS CON CONTROL ELECTRÓNICO DE FUNCIONES: SUCCIÓN ESTÁTICA REGULABLE HASTA 160 CM DE AGUA O MAYOR,</p>	EQUIPO	1

	PERFILADO PARA CAPTURAR PARTÍCULAS GRANDES Y LÍQUIDOS. INDICADOR DE VIDA ÚTIL DE FILTROS. CONTROL DE ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA AL ACTIVARSE LA UNIDAD ELECTROQUIRURGICA. INTERRUPTOR DE PEDAL. CON CINCO TUBOS DE SUCCIÓN CON REDUCTOR PARA ESPÉCULO VAGINAL. CONSUMIBLES 5 CABLES REUSABLES CON ELECTRÓDO DE RETORNO (PLACA DE CABLE TAMAÑO ADULTO, PEDIÁTRICA Y NEONATO). 10 JUEGO DE LÁPICES MONOPOLARES REUSABLES.		
--	--	--	--

Asimismo, es oportuno reproducir, en lo que aquí interesa, la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme para la partida 114, así como el manual de usuario: (foja 110)

MARCA WEM

MODELO SS-501S

REFERENCIA CATÁLOGO WEM SS-501S PAG.1

14.- CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO.

MARCA WEM

MODELO SS-501S

REFERENCIA CATÁLOGO WEM SS-501S PAG.1

16.- CON CONTROL INDEPENDIENTE PARA SELECCIÓN DE POTENCIA EN MODO BIPOLAR.

Manual de usuario (foja 056)

3.2 Conociendo el tablero delantero del equipamiento

! *Display indicador de potencia en Watts, entregada en la salida del SS- 501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Pure cut, Blend 1, Blend 2, o Blend 3), aumentada o disminuida por el botón 5.*

E *Mod. SS-501S- Botón de selección de la función BIPOLAR Al presionarlo se enciende la lámpara azul en el borde del botón.*

% *Display indicador de la potencia en Watts, entregada en la salida del SS-501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Coagulación Spray, Bipolar o Micropolar), aumentada o disminuida por la tecla 0.*

...

Como se lee, en la convocatoria se solicitó una unidad de electrocirugía de uso general, con indicadores **digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, así como un indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar**, que como ya se dijo, se trata de un display que indique la potencia seleccionada de todos los modos de operación del equipo, y un **indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Así las cosas, de la atenta lectura de la propuesta de la hoy inconforme antes transcrita, se advierte que el equipo ofertado describe la existencia de indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, así como de un control independiente del modo bipolar, lo que es acorde con las características solicitadas para la partida 114.

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de septiembre se emitió el fallo de la licitación impugnada, en el que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada por los siguientes motivos: (Tomo 3 foja 0125)

SE DESCALIFICA A LA EMPRESA CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., EN LOS RENGLONES RENGLÓN 114.- DICE QUE CUENTA CON INDICADORES DIGITALES DE LA POTENCIA SELECCIONADA PARA TODOS LOS MODOS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO, SIN EMBARGO EN CATÁLOGO PRESENTA SÓLO UN DISPLAY PARA EL DESPLIEGUE DE LA POTENCIA DEL CORTE Y COAGULACIÓN PERO NO HACE REFERENCIA AL DESPLIEGUE DIGITAL DE LA POTENCIA EN MODO BIPOLAR POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

Del fallo parcialmente transcrito con antelación, se advierte de manera notoria que la convocante fundó el incumplimiento de la empresa inconforme en el hecho de que no se hace referencia al despliegue digital (display) de la potencia en modo bipolar, siendo, que en la convocatoria en ningún momento se solicitó un despliegue independiente para el modo bipolar, lo que se requirió fue **indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, incluyendo el modo bipolar.**

Luego, si en la propuesta del inconforme, en específico el manual de usuario se detalla que el equipo cuenta con un “*display indicador de la potencia en Watts, entregada en la salida del SS-501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Coagulación Spray, Bipolar o Micropolar), aumentada o disminuida por la tecla 0.*”, resulta evidente que lo ofertado por la promovente se ajusta al el requisito de contar con indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos del equipo, incluyendo el modo bipolar; por tanto, la descalificación de la que fue objeto la promovente se realizó en contravención a la

normatividad aplicable y de la convocatoria de la licitación impugnada, ya que no se acredita que haya incumplido algún requerimiento de los solicitados.

A mayor abundamiento, es de estudiado derecho que las bases de licitación constituyen las condiciones a las que se sujetará el concurso al que corresponda, surtiendo efectos jurídicos propios, por lo que si en las mismas se requirió que los equipos contaran con indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, así como un indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar, los licitantes estaban obligados a cumplir con dicho requerimiento, de otra forma su propuesta sería desechada, en el caso que nos ocupa, no se acredita que la hoy inconforme haya incumplido con las características solicitadas en la convocatoria, de ahí que su desechamiento deviene ilegal, pues la convocante no puede solicitar mas allá de lo que previamente se fijó en las bases del concurso.

No desvirtúa lo anteriormente concluido, la circunstancia de que los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, exprese en su informe circunstanciado *“que la accionante no describió ni en su propuesta ni en sus catálogos que un indicador (DISPLAY) indica el nivel de potencia tanto de coagulación como el bipolar, lo cual tampoco lo aclara su manual, sólo hace referencia a que cambia a modo bipolar más no que esa potencia aparece en el display que se menciona como coagulación en su imágenes del manual, esto es nunca menciona que al oprimir el modo Bipolar en el display de coagulación en el display de coagulación se despliega dicho valor , por lo que al no mencionarlo ni referenciarlo, esta convocante no puede determinar que si cuenta con los indicadores de potencia de todos los modos de operación, por lo que se descalificación viene a ser lícita.”*, ello es así, toda vez que como ya quedó acreditado, en la propuesta del inconforme se detalla claramente que cuenta con indicadores digitales de la potencia seleccionada para todos los modos de operación del equipo, así como un indicador independiente para la selección de potencia del modo bipolar, tal y como fue solicitado en la convocatoria, además que en el punto 3.2 Conociendo el tablero delantero del equipamiento del manual del usuario refiere que cuenta con **Display indicador de la potencia en Watts, entregada en la salida del SS-501E/SS-501S, del respectivo modo de operación seleccionado (Coagulación Spray, Bipolar o Micropolar), aumentada o disminuida por la tecla 0.**, por tanto resulta infundado lo argumentado por la convocante en el sentido de que en la propuesta de la hoy inconforme no se explique que el display de coagulación arroje el valor bipolar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 371/2009**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida por la empresa **CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.**

Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes argumentos que plantean el inconforme, consistente en la omisión por parte de la convocante en presentar el estudio de mercado en el que se basó para determinar que los precios ofertados para la partida 114 no eran aceptables por rebasar el tope presupuestal, toda vez que a nada práctico conduciría al haber quedado demostrado que el desechamiento de la propuesta del hoy inconforme en la partida 114 se realizó en contravención a la Ley de la materia y a la convocatoria del concurso.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que dice:

CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte: Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.-

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo** de la licitación pública internacional número **49111003-007-09**, respecto de la partida 114.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante evalúe la propuesta de la inconforme en lo que respecta a la partida 114, considerando las precisiones formuladas en la presente resolución**; hecho lo anterior, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en las bases de licitación, y en caso de determinar que el precio ofertado no es aceptable, manifestar las razones y fundamentos en que se sustente tal determinación, dando a conocer el fallo a las partes involucradas, el cual debe estar debidamente fundado y motivado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante tiene un término de **6 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto, y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es parcialmente **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. JOSÉ OSCAR OROZCO ÁLVAREZ MALO**.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del fallo de dieciocho de septiembre de dos mil nueve, relativo a la licitación pública internacional número **49111003-007-09**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo

C. [REDACTED]

C.P. SERGIO ROBERTO PATONI Y PARTIDA.- SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.- Avenida Morelos, número 1004, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Tel. (01951) 514 03 44.

C.P. TERESA CUEVAS PÉREZ- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.- Avenida Morelos, número 1004, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Tel. (01951) 514 03 44.

*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”